

AI

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 991 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 31 DIC 2024

TRANSCRIPCIÓN
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO: el Expediente N° 202459082, de fecha 12 de diciembre de 2024, presentado por la Sra. Yolanda Japa Tarazona; el Informe Legal N° 1053-2024-MPHCO-GAJ, del 24 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 5283-2024-MPHCO-A, del 26 de diciembre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"***.

Que, de autos se tiene que, con Expediente N° 202459082, de fecha 12/12/2024, la Sra. Yolanda Japa Tarazona, en su condición de Presidente de la Asociación de Vendedores de Comida y Otros del parque de Puelles, solicita reconocimiento de organización social sin fines de lucro.

Que, a través del Informe Legal N° 1053-2024-MPHCO-GAJ, del 24 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, el derecho de libertad de asociación se encuentra consagrada en el numeral 12) y 13) del artículo 2°, respectivamente, de la Constitución Política del Estado, que establece: ***"A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas"***; asimismo, prescribe que: ***"A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa"***. De igual forma, el numeral 17) del precitado artículo, establece que toda persona tiene derecho a: ***"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum"***. (Subrayado y cursiva agregado).

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, ***"la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"***. Lo cual resulta concordante con el numeral 23) del artículo 20°, de la citada norma municipal, establece que son atribuciones del Alcalde: ***"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"***.

Que, el artículo 43° del precitado cuerpo normativo, establece que las ***"resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"***.

Que, el sub numeral 5.3, del numeral 5) del artículo 73° de la citada norma municipal, establece que, en materia de participación vecinal, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: ***"Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"***; concordante con lo establecido en el sub numeral 2.8 del numeral 2) del precitado artículo sobre la materia de Servicios públicos local, que prescribe: ***"Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo"***. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, de igual forma, el sub numeral 1.6 del numeral 1) del artículo 84° establece que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: ***"Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local"***; concordante con lo establecido en el sub numeral 2.2, del

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

numeral 2) del precitado artículo, que señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local". (Subrayado, negrita y cursiva propio).

Que, el artículo 106° del precitado dispositivo legal establece que: "La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado". (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, el numeral 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972, establece que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "(...) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal" (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, de otro lado, el artículo 80°, del Código Civil, señala que "la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo".

Que, del caso concreto se advierte que, con Expediente N° 202459082, de fecha 12/12/2024, la Sra. Yolanda Japa Tarazona, en su condición de Presidente de la Asociación de Vendedores de Comida y otros del parque Puelles, solicita el Reconocimiento de la Asociación antes citada, para ello adjunta Solicitud de Trámite, declaración jurada, acta de constitución, estatuto y padrón de beneficiarios.

Que, resulta preciso indicar que, las Asociaciones son organizaciones estables, conformadas por personas naturales o jurídicas, asociaciones que se constituyen por su libre decisión, sin fines de lucro, ni políticos partidarios, bajo diversas formas previstas por la Ley o, de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros y de su comunidad, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

Que, por consiguiente, es Política Institucional de esta Gestión Municipal, en observancia a la Ley de la materia, fomentar la participación de los vecinos organizados en comités, clubes, asociaciones, juntas vecinales con la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Que, de acuerdo con el Informe N° 648-2024-MPHCO-GDS, de fecha 13/12/2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, se declara PROCEDENTE la petición debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código PA1084FCF8 "Reconocimiento de Organizaciones Sociales sin fines de lucro, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otros similares de naturaleza vecinal y otros sin fines de lucro (dos años)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MPHCO aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO.

Que, bajo estas consideraciones, resulta procedente otorgar el Reconocimiento a la **Asociación de Vendedores de Comida y Otros del Parque de Puelles** debidamente representado por la Presidenta Yolanda Japa Tarazona, identificada con DNI N° 44258216 con domicilio en el Jr. Huánuco N° 760 – Tercer Piso de la Ciudad de Huánuco; en mérito al Informe N° 648-2024-MPHCO-GDS de fecha 13/12/2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECONOCER** a la organización social sin fines de lucro, denominado **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE COMIDA Y OTROS DEL PARQUE PUELLES**, debidamente representada por su

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

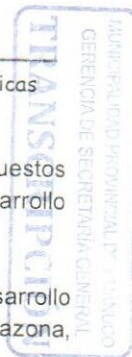
Presidenta Yolanda Japa Tarazona, identificada con DNI 44258216; basado en los fundamentos expuestos en la presente resolución y al Informe N° 648-2024-MPHCO-GDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, demás órganos competentes de esta municipalidad, y a la administrada Yolanda Japa Tarazona, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, _____ 09 ENE. 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL